



ASOCIACION AFANDICE
ESTATUTOS

Contenido

TITULO I – SOBRE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS DIFERENTES CON CUIDADOS ESPECIALES	3
Art. 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	3
Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA	3
Art. 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE ACCIÓN	3
Art. 4º.- DOMICILIO.....	3
Art. 5º.- MISIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN	4
Art. 6º.- PROGRAMAS Y MEDIOS PARA CUMPLIR LA MISIÓN Y LOS FINES.....	4
TITULO II – DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.....	6
Art. 7º.- CLASES DE ASOCIADOS.....	6
Art. 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	6
Art. 9º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	7
Art. 10º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	7
Art. 11º.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LAS CUALIDADES DE ASOCIADO	8
Régimen disciplinario:.....	8
TÍTULO III – GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	9
SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL.....	9
Art. 12º.- COMPOSICIÓN Y CLASES	9
Art. 13º.- CONVOCATORIA, COMPETENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	10
Art. 14º.- LIBRO DE ACTAS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	12
SECCIÓN 2ª - JUNTA DIRECTIVA.....	13
Art. 15º.- COMPOSICIÓN	13
Art. 16.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.....	14
Art. 17º.- CARGOS DIRECTIVOS	15
Art. 18º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
Art. 19º.- SESIONES, ASISTENCIA Y VOTACIÓN.....	18
Art. 20º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO	19
Art. 21º.- FUNCIONES DEL TESORERO	20
Art. 22.- ÓRGANOS ADJUNTOS A LA JUNTA DIRECTIVA:.....	20
TÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN	22
Art. 23º.- ESTADOS DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS	22
Art. 24º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS, CUOTAS DE LOS ASOCIADOS	22
Art. 25º.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN	23
TÍTULO V – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	24
Art. 26º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN	24
TÍTULO VI – OBRAS SOCIALES Y JURISDICCIÓN.....	25
Art. 27º.- OBRAS SOCIALES	25
FUERO.....	26
DILIGENCIA	27



ESTATUTOS DE AFANDICE

TITULO I – SOBRE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS DIFERENTES CON CUIDADOS ESPECIALES

Art. 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta Asociación tiene personalidad jurídica plena e independiente gozando de capacidad suficiente para obrar y puede ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa legal y vigente, y en los presentes Estatutos forma su voluntad a través de los correspondientes órganos que ostentan su representación legal.

Art. 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE ACCIÓN

El ámbito de desarrollo de las actividades propias de esta Asociación es el de todo el territorio nacional. La Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), tendrá una duración indefinida.

Art. 4º.- DOMICILIO

Se constituye el domicilio de la Asociación en la C/Magnesia, nº 10, Bajo, 28021 Madrid.

Art. 5º.- MISIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene como **misión** y objeto básico: Promover la mejora de la calidad de vida de cada persona con discapacidad y su familia, defendiendo sus derechos, contribuyendo con apoyos y oportunidades a su proyecto de vida y a su efectiva inclusión social.

Los fines de la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), son:

- Agrupar familias con hijos con discapacidad, las mismas personas con discapacidad y/o personas con riesgo de desarrollar alguna dificultad en su evolución psicosocial, pudiendo incluir su principal grupo de socialización.
- Mantener y generar apoyos colectivos (servicios, centros y programas) y hacer efectiva la participación social y comunitaria de los asociados, propiciando su estimulación, educación, fomentando la enseñanza inclusiva, su habilitación, rehabilitación y su integración laboral y/o social de acuerdo con las características y condiciones de cada persona con discapacidad observada de forma individual, así como todo aquello que pueda ser implementado para contribuir con la misión.

Art. 6º.- PROGRAMAS Y MEDIOS PARA CUMPLIR LA MISIÓN Y LOS FINES

Para el cumplimiento de la misión y los anteriores fines se utilizarán por la Asociación toda clase de medios y métodos convenientes, y se programarán las actividades necesarias para esta empresa social; a título meramente enunciativo se detallan las siguientes:

- a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la educación e integración social de las personas con discapacidad y de las personas con riesgo de padecer alguna dificultad en su desarrollo psicosocial.¹
- b) Publicar orientaciones, normas y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres y encargados del cuidado de las personas con discapacidad y contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones, a fin de mantener despierta la conciencia social en estas cuestiones.
- c) Promover la creación de recursos y de toda clase de servicios para ofrecer a las personas usuarias las intervenciones adecuadas, contribuyendo al desarrollo de la investigación en este campo.
- d) Crear y fomentar la constitución de Centros de formación ocupacional y adaptación social, así como la creación de Cooperativas, Talleres de Trabajo Protegido y cuantas otras posibilidades surjan para la integración de las personas con discapacidad
- e) Crear, fomentar y estimular la creación de centros de enseñanza especializada.
- f) Crear y promover el establecimiento de residencia-hogares, pisos tutelados y centros análogos para la atención y acogida de las personas con discapacidad que lo necesiten.
- g) Promoción de la acción tutelar del Estado, provincia, comarca y municipio y de la sociedad en general de aquellas personas con discapacidad que por circunstancias familiares o ambientales puedan quedar abandonados.
- h) Crear, fomentar y estimular una Sección de Voluntariado, dirigida a diversos programas, que complementen el abanico de servicios de la Entidad en la consecución de sus fines.
- i) Crear, fomentar y estimular una Sección Deportiva para el fomento de actividades y programas deportivos para las personas con discapacidad.
- j) Crear espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de las personas con discapacidad.
- k) Y en general, actuar en todas aquellas gestiones relativas al cumplimiento de la misión y los fines propuestos.

¹ Desarrollamos en R.R.I. este concepto.

TITULO II – DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 7º.- CLASES DE ASOCIADOS

Dentro del seno de la Asociación podrán distinguirse tres clases de socios:

- Son **Socios Numerarios** las personas inscritas en el libro de socios, pudiendo ser: las personas con discapacidad, los padres, hermanos, familiares y representantes legales, guardadores de hecho o representantes de las personas con discapacidad que se inscriban como tales.
- Son **Socios Protectores** aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante aportación en metálico, especies, o bien mediante la prestación de los servicios a la Asociación, contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines de ésta.²
- Son **Socios de Honor** los que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

Art. 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para formar parte de la asociación, los nuevos socios numerarios deberán cumplimentar la solicitud y el compromiso de acatar los deberes de los asociados, recogidos en el artículo 9.

Para designar a personas físicas o jurídicas como socios protectores, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

El nombramiento de Socios de Honor se hará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva.

² Desarrollar en RRI. La duración de ser socios protectores “mientras dure la colaboración”

Podrá denegarse la admisión de un solicitante a asociado por parte de la Junta Directiva.

Art. 9º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de AFANDICE y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Aportar el máximo esfuerzo en la colaboración, a fin de que la Asociación adquiriera el prestigio e importancia que corresponde a sus elevados fines y conseguir en la mejor medida posible el fin de sus objetivos.
- d) Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del Código Ético de la entidad y de las normas de régimen interior o Reglamentos Internos de los diferentes Centros y Servicios en que pueda estar integrada la persona con discapacidad.
- e) Formar parte de las Junta Directiva, en caso de ser elegido, o de las Secciones que se creen.

Art. 10º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los socios:

- a) A participar en las actividades de AFANDICE y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AFANDICE, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que la asociación tenga dispuestos en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 11º.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LAS CUALIDADES DE ASOCIADO

Régimen disciplinario:

La condición de socio se pierde³:

- a) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, que luego debe ser confirmada por la Asamblea General, y que debe basarse en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio, recogidos en el artículo 9 de éstos Estatutos, así como por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o que ocasionen desprestigio, menoscabo o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.
- b) En el caso del último párrafo, deberá incoarse previamente expediente sancionador en el que constará como trámite esencial, la oportunidad de audiencia ofrecida al socio, tras ser informado previamente de los hechos que dan lugar a la adopción de tal medida.
- c) Por acumular tres o más cuotas impagadas.
- d) Por baja o separación voluntaria sin que implique la percepción de participación patrimonial inicial, si es que la hubo, ni ninguna otra aportación posterior, ya que se entiende que esto perjudicaría al resto de asociados.
- e) Por incapacidad legal del titular.
- f) Por fallecimiento.

³ Desarrollar en RRI los múltiples casos.

TÍTULO III – GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL

Art. 12º.- COMPOSICIÓN Y CLASES

La Asamblea General constituye el Órgano Supremo de gobierno de la Asociación, que adopta acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

1) **Composición:** La Asamblea General está integrada por todos los socios. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos, así como los protectores que formen parte de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo autoriza el Presidente, el gerente, los directores, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio con “derecho a voto” tendrá derecho a un solo voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Se informará a los socios ausentes de la Asamblea de los acuerdos que se adopten.

2) **Clases:** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y actuarán de Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados por el Vicepresidente y un miembro de la Junta Directiva que se designe entre ellos. En su defecto el Presidente y el Secretario serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder la palabra y determinar la duración de las sucesivas intervenciones.

Art. 13º.- CONVOCATORIA, COMPETENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

3) Convocatoria de las reuniones:

La Asamblea General Ordinaria será convocada por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente, y se reunirá, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación de cuentas del Ejercicio anterior, presupuesto del corriente, memoria de actividades, programa de actividades para éste ejercicio y aquellos asuntos que son competencia de la misma de acuerdo con estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al diez por ciento de los mismos.

Las convocatorias, tanto de las Ordinarias como de la Extraordinarias, se realizarán por correo ordinario y/o correo electrónico indicando fecha, hora, lugar, así como el orden del día de la reunión. Será enviada a, como mínimo, todos los socios con derecho a voto debiendo ser recibida con una antelación mínima de 15 días. Este plazo podrá reducirse en caso de concurrir razones de urgencia.

En todo caso, las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas, aun no habiendo sido previamente convocadas por escrito, si reunidos todos los socios con derecho a voto decidieran por unanimidad celebrarla.

Las Asambleas podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o cualquier otro medio tecnológico, siempre que todos los asociados dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. También se podrán celebrar las Asambleas por escrito y sin sesión si fuera preciso, de manera excepcional, siempre que se haya puesto a disposición de los socios toda la información pertinente de forma pormenorizada y se garantice la correcta identificación de todas las personas.

4) Competencias:

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y renovación de los Socios, que han de constituir la Junta directiva.
- b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- c) Aprobar la memoria, cuentas, presupuestos y programa de actividades del Ejercicio.
- d) Confirmar las exclusiones y suspensiones temporales de socios.
- e) Nombrar socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y no estén reservados a la Asamblea Extraordinaria.
- g) Y todos los asuntos que los preceptos legales estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a los órganos inferiores.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de la misma a juicio de la Junta Directiva o del número de socios referido en el punto anterior.

5) Constitución:

- **Asistencia:** Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios numerarios por si, o en representación, debidamente autorizada por escrito; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.



- **Votación:** Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los Socios Numerarios asistentes o representados, más los miembros de la Junta Directiva que estén presentes.

Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, para tomar los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disponer, enajenar, o grabar bienes.
- c) Presentar ante la Administración Pública, solicitud para que se declare “Asociación de Utilidad Pública”.
- d) Integrar la asociación en una federación.
- e) Disolución de la asociación.

Art. 14º.- LIBRO DE ACTAS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

- 1) **Actas:** Por cada reunión de la Asamblea General se levantará acta redactada por el Secretario en el Libro de Actas, u otro sistema legalmente establecido, debiendo expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el “quorum” de votación obtenido. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Las certificaciones de actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

- 2) **Impugnación de los acuerdos:** Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios numerarios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados de voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el socio, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

SECCIÓN 2ª - JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de cuatro y un máximo de doce Socios Numerarios o Protectores, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y

que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, que sean elegidos por la Asamblea General.
Los cargos de la Junta Directiva son ejercidos de forma gratuita.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Art. 16.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de solicitud a candidato por escrito con una antelación mínima de siete días a la fecha de la Asamblea. De todas las solicitudes que cumplan con los requisitos del párrafo segundo del artículo anterior se confeccionará una lista que quedará expuesta en los tableros de los distintos centros y servicios, así como en la sede de la Asociación. En caso de no haber candidatos podría plantearse la solicitud de candidatos a la propia Asamblea. Los candidatos que obtengan mayor número de votos pasarán a cubrir las vacantes producidas.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, establecido en cuatro años, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General, en la que serán ratificados.

Las vacantes que puedan producirse durante el tiempo de vigencia de los nombramientos, serán cubiertas de forma interina por aquellos miembros de la asociación que designe la propia Junta Directiva y ejercerán sus funciones hasta nueva reunión de la Asamblea General. La Junta Directiva no podrá cubrir más de cinco vacantes por el sistema que ha quedado descrito; si las bajas fueran superiores a esta cifra la Junta Directiva procederá a convocar la celebración de la Asamblea General en reunión Extraordinaria, figurando en el Orden del día como punto primero, o único en su caso, la elección de miembros de la Junta Directiva.



La Junta Directiva está facultada para admitir como vocales adheridos a la misma, con voz, pero sin voto, a las personas físicas o jurídicas cuya participación considere de interés para los fines de la asociación.

Art. 17º.- CARGOS DIRECTIVOS

- 1) Presidente: La Junta Directiva estará presidida por aquel de sus miembros que resulte elegido por ellos para dicho cargo, y será Presidente a la vez de la Asociación y de su Asamblea General.
- 2) Cargos: La Junta Directiva además de su Presidente designará entre sus miembros al menos los siguientes cargos:
- 3) Un Secretario, un Vicepresidente y un Tesorero, siendo vocales el resto de los miembros.

Art. 18º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación, ordinariamente esta representación estará personalizada en el Presidente, quien podrá delegar en cualquier miembro de la Junta.
- b) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- c) Nombrar al Director - Gerente.
- d) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes impongan a la Asociación.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Organizar las actividades de la Asociación.
- g) Aceptar donaciones.
- h) Administrar los fondos que se recaudan.

- i) Admitir a los miembros que soliciten su inscripción como socios numerarios y protectores, y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socio de honor.
- j) Suspender temporalmente los derechos, así como incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- k) Establecer la memoria, balances, estados, cuentas y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General y nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- l) Crear, modificar y disolver Comisiones independientes establecidas para la observación del buen funcionamiento de las obras sociales que cree la Asociación como Órganos de Control democrático de la misma.
- m) Las misiones específicas de estas Comisiones, se determinarán en los propios Reglamentos de Régimen Interno de los Centros, departamentos o Servicios.
- n) Exigir las responsabilidades a que hubiere lugar a todos los Órganos de la Asociación, directivos, comisionados, administradores y empleados de la misma, por las irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos y tareas.
- o) Realizar con cualquier persona física o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etc., toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir, y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con las distintas Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades Locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- p) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques,

órdenes y demás documentos, retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos en general.

- q) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- r) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- s) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- t) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

- u) Así mismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
- v) Y en general orientar, planificar, decidir, resolver sobre cualquier asunto de interés para la asociación que no sea competencia específica de otro Órgano de la Entidad.
- w) Autorizar las personas con firma para el manejo de las cuentas y fondos de los bancos, así como para la solicitud del certificado electrónico para persona jurídica en una entidad autorizada.⁴

Art. 19º.- SESIONES, ASISTENCIA Y VOTACIÓN

- 1) La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, correspondiendo la convocatoria al Presidente, o persona que le sustituya, y pudiendo ser promovida, además de por el propio Presidente, por dos miembros de la Junta Directiva, como mínimo. La convocatoria será realizada, generalmente, con siete días de antelación (pudiendo hacerse con veinticuatro horas por motivos urgentes), expresando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, el Director – Gerente de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.
- 2) En caso de no ser posible asistir, los miembros de la Junta pueden delegar su representación en otro miembro de dicha Junta Directiva.
- 3) De cada reunión se levantará actas en el Libro de Actas correspondientes, o mecanismo legal autorizado, expresándose en ellas la fecha, asistencia a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando en estos casos el “quorum” de votación obtenido y serán suscritas, en todo caso por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 4) Asistencia y Votación: La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que debidamente convocada asistan a ella la mitad de sus miembros sin que puedan entrar en este cómputo los vocales adheridos. Los acuerdos se tomarán

⁴ Introducir el tema de las autorizaciones de firma y certificados digitales.

por mayoría absoluta de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

- 5) Las reuniones de la junta directiva podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o cualquier otro sistema tecnológico, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. También se podrán celebrar reuniones por escrito y sin sesión en caso de ser necesario, cumpliendo con los requisitos pertinentes en cuanto a información y reconocimiento de identidad.

Art. 20º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

- 1) Función del Presidente y el Vicepresidente: Corresponde al Presidente además de la representación de la Asociación, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevar la firma de la Asociación, desempeñando además todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos. En caso de Ausencia o enfermedad del Presidente, los miembros de la junta directiva podrán designar un vicepresidente que le sustituirá. Las sesiones de Junta Directiva o Asambleas en las que no puedan estar ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Además de las indicadas, el Vicepresidente tendrá encomendado cometidos específicos por la propia Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación queda autorizado por los presentes Estatutos a:

- Celebrar cualquier acuerdo de ayuda económica, aceptar donaciones, legados, etc., bien provengan éstas de la Administración Pública, Comunidad Autónoma, Administración Local o de cualquier Entidad, Persona física o jurídica.
- Ordenar pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma documentos, actas, certificaciones, correspondencia...
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.

2) Función del Secretario:

- a) Extender las Actas de las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma.
- b) Expedir las certificaciones de los libros de la Asociación que llevarán el visto bueno del Presidente o del que le sustituya.
- c) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
- d) En caso de ausencia o enfermedad el presidente podrá nombrar un vicesecretario entre los miembros de la Junta Directiva, que asumirá las funciones del Secretario.
- e) El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, supervisará los libros de actas de cada Centro, Departamento o Servicio que la Asociación tenga en funcionamiento, comprobando su exactitud y autenticidad, así como su adecuación a las normas de los propios reglamentos internos.

Art. 21º.- FUNCIONES DEL TESORERO

- Supervisar la contabilidad de la Asociación y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar estas funciones en el Director – Gerente.

Art. 22.- ÓRGANOS ADJUNTOS A LA JUNTA DIRECTIVA:

1) El Director – Gerente:

Será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

2) **Los Censores de Cuentas:**

La Asamblea General Ordinaria elegirá dos personas para el cargo de Censores de Cuentas cada dos años, pudiendo ser reelegidos, y no pudiendo ocupar ningún cargo directivo al mismo tiempo.

Tendrán la facultad de revisar los libros contables, así como los justificantes de ingresos y pagos emitiendo al final del ejercicio un informe sobre el grado de conformidad con la gestión económica de la Entidad que será sometida a la Asamblea. En caso de contar con un auditor independiente externo a la entidad se prescindirá de la figura de los Censores de Cuentas.

TÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art. 23º.- ESTADOS DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

En el primer semestre de cada año se formalizará un estado de Cuentas de ingresos y gastos del Ejercicio último, cerrado el 31 de diciembre, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, junto con el informe que acerca del mismo emiten los Censores de Cuentas o el auditor externo.

En la misma sesión de la Asamblea General será presentado para su aprobación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, solventar el déficit mediante derrama prorrateada entre los Asociados o cargándosela al presupuesto inmediato.

Art. 24º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS, CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

- 1) Patrimonio y presupuesto: la valoración del patrimonio inicial fue de 480,81 €, y el presupuesto anual es indeterminado.
- 2) Recursos económicos. Constituyen los recursos de esta Asociación:
 - a) El capital expresado en el punto anterior.
 - b) Las cuotas de entrada y derramas.
 - c) Las cuotas ordinarias de los socios.
 - d) Las rentas de los bienes propios.
 - e) Las subvenciones, donativos, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que se recibieren.
 - f) Las cantidades percibidas por convenios, contratos y conciertos suscritos con la Administración.

g) Los ingresos obtenidos por actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

3) Cuotas de los Asociados. Las cuotas que abonarán los asociados serán:

a) Los socios protectores: las que ellos mismos señalen.

b) Los socios numerarios: la cuota de entrada que se establezca y las cuotas mensuales ordinarias y derramas extraordinarias que acuerden la Asamblea General de la Asociación y cualquier otra aportación de carácter voluntario que pueda fijarse para atender las necesidades de la misma en sus programas de asistencia, protección y promoción.

La Junta Directiva está facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas a sus asociados en todos aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen dando cuenta detallada de lo mismo a la Asamblea General.

Art. 25º.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

La Asociación mantendrá una relación actualizada de sus asociados en un fichero de socios donde se reflejen los nombres y apellidos, domicilio y teléfono. Llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Entidad. Dispondrá de un inventario de sus bienes. Y, por último, recogerá en un libro de actas, u otro medio legalmente reconocido, las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, donde se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de las fechas, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

TÍTULO V – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 26º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1) La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestadas en Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.
- b) Por las causas que determinan el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas previstas por la Ley de Asociaciones vigente
- e) Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si se encargará la Junta Directiva vigente o será una comisión liquidadora que se nombre en ese momento.

2) Liquidación de la Asociación:

La Asociación conservará su personalidad jurídica durante el período de liquidación. Liquidados los créditos y deudas pendientes, el sobrante de los fondos si lo hubiere, se aplicará a la realización de fines análogos a los de la Asociación.

La liquidación de la Asociación no implica la de las obras sociales por ella creadas destinados a las personas con discapacidad, cuyas obras sociales constituyen el patrimonio de todos los afectados integrados en esta Asociación. Las citadas obras sociales, comunidades indivisibles, pasarán a ser administradas en caso de liquidación de la Asociación por un consejo rector, nombrado por el Ayuntamiento de la localidad, y dentro de su patrimonio municipal de Asistencia Social, a fin de que conserven el destino para el que fueron creadas a través de las normativas que sobre esta materia establezca la Administración Local y de la Administración Central del Estado.



En caso de no ser posible lo enunciado en el párrafo anterior se donará a Asociaciones declaradas de utilidad pública o a Fundaciones acogidas a la ley 50/2002 de 26 de diciembre, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad.

TÍTULO VI – OBRAS SOCIALES Y JURISDICCIÓN

Art. 27º.- OBRAS SOCIALES

Son **Obras Sociales** de la Asociación:

Todos aquellos centros, programas y servicios, creados y controlados por AFANDICE, destinados al cumplimiento de su Misión y sus Fines.

Estas obras sociales dependen de AFANDICE, en la que se integran y podrán participar en ellas organismos estatales o paraestatales, mediante convenios específicos.

La Asociación controlará y supervisará el adecuado funcionamiento de las diferentes obras sociales.

El régimen económico de cada obra social se supervisará y controlará por los Organos Generales de la Asociación conforme en el articulado de estos Estatutos.

Cada Centro, constituido como obra social específica, podrá establecer su propia normativa reglamentaria y, aprobada por la comisión correspondiente, constituirá el Reglamento de Régimen Interno que habrá que ser respetado por todos los socios y el personal laboral, del mismo con la misma fuerza de obligar que los presentes Estatutos a los que en ningún caso podrán oponerse.

La Junta Directiva de la Asociación velará porque estos reglamentos internos sean establecidos en cada Centro, con carácter específico y plena aplicación.



El personal laboral de los Centros, Departamentos o Servicios constituidos como Obra Social, dependerá exclusivamente de la Asociación y será contratado y despedido como personal propio de AFANDICE, quedando integrado en la respectiva Obra Social a la que pertenezca, sometiéndose a sus Reglamentos Internos y dependencia funcional de sus directivos.

FUERO

La Asociación y cada uno de sus socios se someterán a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero en todos los litigios en que la Asociación haya de ser parte procesal.

DILIGENCIA

D. Ricardo García García, con DNI Nº 02065017-P, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE), domiciliada en Madrid, c/ Magnesia nº 10 bajo, con Número 32.319 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 14 de junio de 2021.

En Madrid a 14 de junio de 2021

Vº Bº

Ricardo García García
Secretario

José Luis Pelaz Martín
Presidente